



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I PEV 219
Subproceso: Oficina Publicidad Exterior	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-199



DECRETO No. DE 2013

0246

Por el cual se establecen las condiciones para la fijación de elementos publicitarios de carácter político en el año 2014, en razón de las elecciones que se desarrollaran para definir Presidente, Congreso de la Republica (Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 130 de 1994 y las Resolución No 00832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.

Que según el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen con fin de obtener apoyo electoral, la cual únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que de acuerdo al artículo 29 de la Ley 130 de 1994, corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que de conformidad con el artículo antes citado, los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Prescribe igualmente, que los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, se adelantó por parte de la Secretaria del Interior, la consulta con los representantes de los diferentes partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, conforme a Acta de fecha Noviembre diecinueve (19) de dos mil trece 2013, que se anexa al presente acto.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I PEV 219
Subproceso: Oficina Publicidad Exterior	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-199

0246

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que conforme al Artículo 29 ídem, el alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, candidatos y personas que los apoyen, que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Que mediante Resolución No. 00832 del 05 de Marzo de 2013, emanada del Consejo Nacional Electoral, se señaló el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, los grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y personas que los apoyen en las elecciones para Presidente, Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y parlamento andino, a celebrarse el 09 de Marzo de 2014.

Que el artículo sexto (6º) de la Resolución antes mencionada, establece el número de Vallas Publicitarias a que tiene derecho los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en las **elecciones para presidente y congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino** a celebrarse el 09 de marzo de 2014, que en los Municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de Departamento hasta veinte (20) vallas, que las vallas tendrán un área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts).

Que de conformidad con el artículo séptimo (7º) de la Resolución 00832 de 2013 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las Corporaciones Públicas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución.

Que de conformidad con la Ley 130 de 1994, corresponde a los alcaldes y Registradores Municipales, promulgarán los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores.

Que el artículo séptimo (7º) de la mencionada Resolución indica que la propaganda electoral allí mencionada, únicamente se realizará durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, y se hará en los medios oficialmente reconocidos por el Estado.

Que el artículo noveno (9º) de la mencionada Resolución indica que las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta Resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.

Que de acuerdo al artículo 39 de la Ley 130 de 1994 el Consejo Nacional electoral podrá investigar y sancionar a quienes infrinjan las normas sobre propaganda política. Los Registradores Municipales, Distritales, Delegados Departamentales del Registrador del estado civil y los Alcaldes Municipales y Distritales informaran al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones a la presente

Handwritten signature and initials

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S:1 PEV 219
Subproceso: Oficina Publicidad Exterior	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-199

Resolución de que tenga conocimiento, y transmitirán a esta corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

Que el Acuerdo Municipal No. 043 de 1995, en su artículo tercero (3) señala que la publicidad exterior visual de los partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales quedara exenta del impuesto de que trata el artículo anterior, asimismo este tipo de publicidad no se contabilizará en el número total de vallas publicitarias comerciales autorizadas

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las condiciones para la fijación de vallas, avisos de identificación de las sedes políticas y pasacalles que contengan propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y de los candidatos en las **elecciones que se desarrollaran en el 2014 para Presidente, Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino**, serán las siguientes:

1. NÚMERO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS POR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS, POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y MOVIMIENTOS SOCIALES SON:

- Veinte (20) vallas
- Un (1) aviso de identificación (sede) por candidato
- Quince (15) pasacalles.
- Quince (15) murales
- Quince (15) vehículos tipo automóvil
- Dos (2) Vehículos con plataforma publicitaria.

Todo elemento de publicidad exterior visual ubicado en propiedad privada deberá contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio, para lo cual deberá allegar a la oficina de publicidad exterior visual por escrito dicha autorización.

2. SITIOS DE UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

2.2VALLAS: Se autoriza la instalación de vallas que contengan publicidad electoral, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías que se relacionan a continuación.

NOMBRE	TIPO
Autopista Bucaramanga – Floridablanca	V-0
Autopista Bucaramanga – Girón	V-1
Vía Palenque – Café Madrid	V-1
Carrera – Diagonal 15	V-2
Carrera 27	V-2
Avenida La Rosita	V-2
Avenida Quebrada Seca	V-3
Bulevar Bolívar	V-3
Bulevar Santander	V-3
Transversal Oriental	V-3
Transversal Metropolitana	V-3

Handwritten signature and initials

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I PEV 219
Subproceso: Oficina Publicidad Exterior	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-199

La Virgen - La Cemento	V-3
Avenida La República	V-4
Carrera 33 (entre Av. Quebrada Seca – Viaducto la Flora y la Transversal Metropolitana)	V-4
Calle 56 (entre la Carrera 36 - empalmar con la Transversal Metropolitana)	V-4
Calle 45 (entre Chimitá – carrera 23)	V-4
Calle 36 (entre carrera 11 - carrera 33)	V-4
Carrera 9 (entre calle 28 – calle 45)	V-4
Calle 105 (entre el Puente de Provenza – Malpaso)	V-4
Avenida González Valencia (entre carrera 23 – Calle 63)	V-4

2.3 PASACALLES: Se autorizará la instalación y ubicación de pasacalles políticos por la Secretaria del Interior previa solicitud del Partido y Movimiento Político y por ningún motivo podrán ser fijados sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, asimismo y previo a su ubicación se deberá informar la dirección exacta donde se pretende ubicar dicho elemento. los mismos deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire y su tamaño no podrá superar los 4.5 m2.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales interesados en obtener el permiso para la instalación de publicidad con fines electorales, deberán presentar la solicitud por escrito suscrita por el Presidente del Directorio Municipal y/o Departamental ante la Secretaria del Interior Municipal, Oficina de Publicidad Exterior Visual, acompañando la siguiente documentación e información:

- Nombre del partido, movimiento, grupo significativo o movimiento social y nombre completo e identificación del Presidente del Directorio Municipal y/o Departamental.
- Copia del documento que acredite el otorgamiento de personería jurídica, o existencia y representación legal, expedido por el Consejo Nacional Electoral o la autoridad competente.
- Dimensiones, características y especificaciones técnicas del elemento publicitario.
- Lugar de ubicación
- Autorización por escrito del propietario del Inmueble acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora.
- Acta suscrita por el Presidente del Directorio Municipal y/o Departamental del partido, movimiento o grupo en la cual se compromete al retiro de los elementos publicitarios instalados en un término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la terminación de los respectivos comicios electorales.
- Para la ubicación del elemento de publicidad valla, deberán constituir garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por un valor equivalente a 20 smlmv y un término de vigencia igual al del permiso y autorización y seis (6) meses más, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños a bienes y personas que puedan derivarse de la utilización del respectivo elemento publicitario, por un valor equivalente a 50 smlmv y un término de vigencia igual al del permiso o autorización y seis (6) meses más.

Handwritten signature

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I PEV 219
Subproceso: Oficina Publicidad Exterior	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-199

PARAGRAFO ESPECIAL. Cuando la solicitud de instalación de la publicidad electoral se eleve sobre una valla que no cuenta con permiso ni registro y que la misma ha sido instalada con anterioridad a la vigencia de este decreto, se deberá anexar el pago de los impuestos publicitarios de las vigencias anteriores, caso contrario no se autorizará la instalación de la publicidad.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES: Se prohíbe la utilización de elementos publicitarios (vallas, afiches, murales) con fines electorales en los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con el Decreto 1504 de 1998, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.
3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
4. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
6. Queda prohibido la publicidad política en vehículos de servicio público y particular a excepción de los contemplados en el artículo primero de este decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 043 de 1995 en su artículo tercero (3) señala que la publicidad exterior visual de los partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales quedará exenta del pago de impuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos las vallas publicitarias a que tienen derecho y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mismos.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo señalado en las Resolución 00832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral, la propaganda electoral cuyas condiciones se establecen en el presente decreto, únicamente se realizará durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las consultas populares o elecciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos del presente Decreto, se atenderán las definiciones, formas y características que sobre vallas, avisos de identificación, pasacalles y demás elementos publicitarios contiene el Decreto Municipal No. 0264 de 2007.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I PEV 219
Subproceso: Oficina Publicidad Exterior	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-199

ARTÍCULO OCTAVO: Por motivos de la divulgación de la publicidad política durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, queda prohibido en el Municipio de Bucaramanga, la instalación de pasacalles de tipo comercial, hasta las 24 horas siguientes a la fecha de celebración de los comicios electorales,

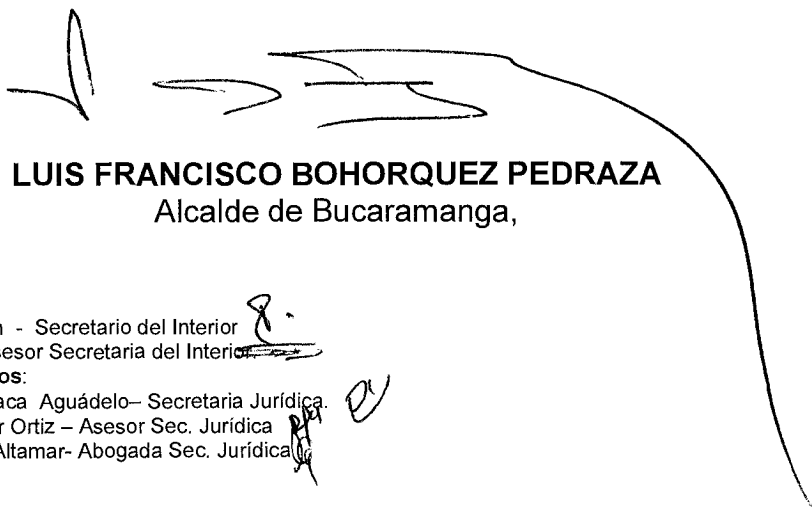
PARAGRAFO ESPECIAL. Es de advertir que en el evento que la autoridad Municipal considere necesario, podrá entrar a estudiar la viabilidad de la instalación de los elementos de publicidad pasacalles de tipo comercial, sin descuidar la descontaminación visual y la protección del espacio público.

ARTICULO NOVENO: Dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República, de acuerdo Artículo 38 de la LEY 1475 DE 2011.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

En Bucaramanga, a los **06 DIC 2013**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA
Alcalde de Bucaramanga,

V.B René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior
 Reviso - Jairo Soto - Asesor Secretaria del Interior
 Revisó Aspectos Jurídicos:
 Dra. Carmen Cecilia Simijaca Aguádelo- Secretaria Jurídica
 Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesor Sec. Jurídica
 Dra. Katherine Villamizar Altamar- Abogada Sec. Jurídica